



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA S.A
DEMANDADO	ANIBAL ANTONIO BALLESTAS MADRID
RADICADO	13001-4003-012-2016-00598-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	MANUEL DE J CARDOZO. P
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 DE MARZO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS P.H
DEMANDADO	ALBERTO BANDERA MARRUGO
RADICADO	13001-4003-006-2018-00186-00
JUZ. EJECUCION	SEGUNDO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	JOSE DAVID AYOLA
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE MARZO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	23 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 09 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 12 ABRIL DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 14 DE ABRIL DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.



***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa***

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

RV: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BBVA CONTRA ANIBAL ANTONIO BALLESTAS MADRID. RAD. 00598-2.016

Estado 23-03-2021.

MANUEL DE JESUS CARDOZO PATERNINA <manueldejcardozop@hotmail.com> 20/03/2021 12:05 PM

oficio.

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Alejandra Casallas Duran <acasallasd@refinancia.co>; aballestas@gmail.com <aballestas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (59 KB)

REPOSICION ANIBAL BALLESTAS.pdf;

SEÑOR

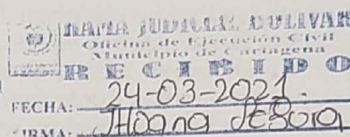
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BBVA CONTRA ANIBAL ANTONIO BALLESTAS MADRID.

RAD. 00598-2.016



ASUNTO: RECURSO

MANUEL DE J. CARDOZO P., mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 92.505.650 de Sincelejo y T. P. N° 85.641 del C. S. de la J., conocido en autos, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 18 de marzo de 2.021 mediante el cual su despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, desconociendo en principio que el suscrito es quien viene actuando en calidad de apoderado judicial dentro del presente asunto e igualmente desconociendo la gestión adelantada y pretendiendo obviar así la cancelación de los respectivos honorarios profesionales. Así mismo no se aprecia que quien solicita la terminación se acredite como abogado legalmente inscrito amen, de lo siguiente:

Si revisamos la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de RF Encore S.A.S. Dra. Francy Liliana Lozano Ramírez, mediante la cual notifican la terminación del presente proceso se puede evidenciar la inexistencia de los siguientes documentos que la acreditan como apoderada especial de Refinancia tales como:

- A. Escritura Publica N° 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá DC;
- B. Escritura Publica 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá DC.

Por lo que al no acreditarse lo anteriormente enunciado mal puede darse por terminado el presente proceso.

Por lo ampliamente expuesto y debidamente probado me permito solicitarle se sirva revocar el auto mediante el cual se da por terminado el presente proceso.

Cordialmente,

MANUEL DE J. CARDOZO P.

Abogado

Universidad de Cartagena

Especialista en Derecho Procesal UNILIBRE

Dirección: Centro, Av. Daniel Lemaitre No 9-45

Edificio Banco del Estado Oficina 305

Teléfonos: (5) 6648817 - Cel.: 3006009072

Cartagena de Indias

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: PROCESO EJECUTIVO ADELANTADO POR BBVA CONTRA ANIBAL ANTONIO BALLESTAS MADRID.

RAD. 00598-2.016

ASUNTO: RECURSO

MANUEL DE J. CARDOZO P., mayor, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la C.C. N° 92.505.650 de Sincelejo y T. P. N° 85.641 del C. S. de la J., conocido en autos, con mi acostumbrado respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 18 de marzo de 2.021 mediante el cual su despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, desconociendo en principio que el suscrito es quien viene actuando en calidad de apoderado judicial dentro del presente asunto e igualmente desconociendo la gestión adelantada y pretendiendo obviar así la cancelación de los respectivos honorarios profesionales. Así mismo no se aprecia que quien solicita la terminación se acredite como abogado legalmente inscrito amen, de lo siguiente:

Si revisamos la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de RF Encore S.A.S. Dra. Francly Liliana Lozano Ramírez, mediante la cual notifican la terminación del presente proceso se puede evidenciar la inexistencia de los siguientes documentos que la acreditan como apoderada especial de Refinancia tales como:

- A. Escritura Publica N° 11186 del 21 de junio de 2018 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá DC;
- B. Escritura Publica 200 del 25 de enero de 2013 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá DC.

Por lo que al no acreditarse lo anteriormente enunciado mal puede darse por terminado el presente proceso.

Por lo ampliamente expuesto y debidamente probado me permito solicitarle se sirva revocar el auto mediante el cual se da por terminado el presente proceso.

Recibo notificaciones en las siguientes direcciones de correo electrónico:

manueldejcardozop@hotmail.com

macapate@yahoo.com

manueldejcardozop2@gmail.com

Cel: 300-6009072

Atentamente

MANUEL DE J. CARDOZO P.
ABOGADO

RECURSO DE REPOSICIÓN JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN

Jose D. Ayola <josayo59@hotmail.com>

Jue 25/03/2021 7:57 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <cserejcmcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alberto Enrique Bandera Marrugo <albertobandera8@hotmail.com>

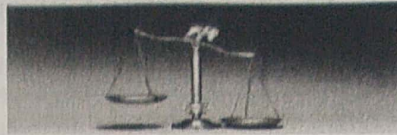
8 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ALBERTO BANDERA.pdf; ACCION DE TUTELA Y SUS ANEXOS.pdf; RESPUESTA TUTELA1.pdf; 10AutoAdmiteTutela.pdf; 16FalloTutela.pdf; CORREO ELECTRONICO SALDO DE DEUDA VIEJA.pdf; RELACION ABONOS CUOTA ORDINARIA APARTIR ULTIMO SALDO ENVIADO X SILVIA.pdf; RESPUESTA TUTELA 2.pdf;

jose david ayola

20
Area
OFICIO
24-03-21

25-03-21
Area arellano



Jose David Ayola

Abogado

Cartagena, 25 de marzo de 2021

Doctora

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

**JUEZA SEGUNDA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA**

E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS

DDO: ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO

RAD: 13001-40-03-006-2018-00186-00

Se dirige a usted su señoría, el profesional del derecho Dr. **JOSE DAVID AYOLA**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutado **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, para impugnar la providencia de fecha 18 de marzo de 2021 y notificada mediante estado electrónico el día 23 de marzo del presente, a través del **RECURSO DE REPOSICIÓN** conforme al artículo 318 del CGP.

Y para efectos del fundamento jurídico, utilizaré la figura de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** y sus adiciones conforme al artículo 446 del CGP, en concordancia con el artículo 42 y 132 ídem, que otorga al juez la facultad de sanear el proceso cuando existe una tentativa de **FRAUDE PROCESAL**.

FUNDAMENTOS DE HECHOS

La parte ejecutante mediante las aseveraciones que complementan sus diferentes escrito, sin ninguna clase de pruebas que avale lo manifestado, ha inducido al despacho, a cometer errores en la providencia de fecha 18 de marzo de 2021, los cuales son los siguientes:

PRIMER ERROR. “Así pues, descende el despacho a estudiar cada uno de los argumentos esbozados por el demandado frente a la liquidación del crédito presentada por el acreedor; respecto del primer punto, en lo que atañe al capital tenido en cuenta al momento de efectuar el cálculo, se pone de presente que el demandado no utilizó los medios de oposición correspondientes en contra del mandamiento de pago proferido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA** en fecha 04 de abril de 2018, momento en el cual debió atacar el título allegado por el demandante como base de ejecución, es decir, la certificación expedida

por representante legal de COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS P.H. en la cual consta que el demandado adeuda las cuotas de administración causadas desde noviembre de 2015 a marzo de 2018, pues en este documento no se hace mención de abono a retroactivos que el deudor hubiese realizado en las fechas aducidas, es decir los meses de enero, marzo, abril y mayo”.

SEGUNDO ERROR. “De lo aquí expuesto es evidente para el despacho que el demandante no acepta que los pagos realizados por el ejecutado se apliquen a la obligación que se ejecuta en este proceso, sino que, dichos pagos son abonados a otras obligaciones que el deudor tiene para con la COOPROPIEDAD”.

TERCER ERROR. “En lo concerniente al punto del cobro excesivo de intereses, observa el despacho que el demandado no allegó probanza de que ello fuera cierto, por el contrario, cuando el despacho revisa el cálculo elaborado por el demandante, advierte que la tasa de interés usada no supera la fijada por la Superintendencia financiera”.

Pues bien, en lo que respecta al primer error, el Concejo de Estado en auto de 25 de junio de 2014, al analizar el artículo 446 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 42 y 430 íbidem, concluyo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, porque, con posterioridad a la expedición del mandamiento de pago, es posible que el ejecutado pueda variar el monto de las sumas adeudadas, (abonos parciales), con el fin de que el juez de conocimiento, adopte una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicios que obren en el expediente.

Luego entonces, mi poderdante el señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, a través del suscrito, aporta nuevamente una prueba documental expedidas desde el correo electrónico de la administradora y representante legal **SILVYA PATRICIA MORE**, donde le informa a mi cliente, la fecha de la reunión de asamblea general y que la obligación adeudada hasta febrero del 2017 es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.233.800)**, sin embargo, en el expediente también se arrió una prueba documental con la misma información, con la finalidad de que este despacho estime la obligación en dicha cantidad, porque, dicha suma es la consecución de una deuda que corresponde al concepto de **CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN**, y todos los pagos parciales que ha realizado mi poderdante a dicha obligación, se aportaron al expediente reduciendo así, la tasación de la suma que el ejecutante considera adeudada en su título ejecutivo por **DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.180.674)**.

Así pues, le asiste razón a mi poderdante en calidad de parte pasiva, la oportunidad que le otorga la ley procesal, para que en el estadio de la liquidación del crédito, este mismo pueda presentar, una liquidación del crédito con todos las pruebas que quiera hacer valer y solicitar la terminación del proceso debido al pago total; actualizar la liquidación del crédito ejecutoriada; ú objetar la liquidación del crédito para modificarla, es entonces, que el suscrito controvirtió la cuantía de **DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL**

SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$16.180.674), expuesta en la certificación que funge como título de recaudo, aportando una liquidación adicional, ya que, en los procesos ejecutivos la estimación de la suma que el ejecutante considera adeudada no hace parte del título de recaudo que pretende hacer valer la parte ejecutante, sino que se trata de una tasación estimada de los valores que a su juicio se debe pagar, razón por la que esta cuantía puede ser controvertida por mi poderdante en razón a que en el expediente existe todas las pruebas documentales que demuestran:

PRIMERO: Que el monto de su obligación hasta febrero del 2017, es la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**.

SEGUNDO: Que existen abonos desde febrero de 2017 hasta la fecha, que deben ser descontados a la obligación por concepto de **EXPENSAS ORDINARIAS**, es decir, la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**.

TERCERO: Que existen deducciones al salario mensual de mi poderdante, y los cuales, pueden ser retirados por el apoderado judicial de la parte ejecutante y deducidos al capital de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**.

CUARTO: Que la parte ejecutante al realizar el cobro directo de la obligación por concepto de **EXPENSAS ORDINARIAS**, posee una liquidación diferente a la aportada al juzgado que conoce del referenciado, y la misma asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.674.252)**.

QUINTO: Que el ejecutado canceló la obligación por concepto de **EXPENSAS ORDINARIAS** y a la vez, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con las que se han generado con posterioridad a este proceso ejecutivo singular, tal y como se demuestra a través de cada mes, arrojando el pago de la cuota ordinaria al expediente.

Con respecto a existir otras obligaciones a cargo del ejecutado y las cuales, se cobran de manera directa, mi poderdante sólo reconoce una obligación por concepto de **EXPENSAS ORDINARIAS**, y es la suma suministrada por la administradora y representante legal **SILVYA PATRICIA MORE**, donde le informa a mi cliente, a través de correo electrónico, sobre la fecha de la reunión de asamblea general y el monto de su obligación hasta febrero del 2017 es de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$7.233.800)**, con la misma información cuenta el proceso donde se arrojó un recibo de pago, que manifiesta textualmente, que asciende a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)** hasta febrero de 2017, prueba documental expedida por la parte ejecutante.

Y el suscrito, tomó como referencia la suma de mayor valor, como es, **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**, en la liquidación adicional que se adjuntó con la solicitud de terminación por pago, y se procedió a descontar todos los pagos parciales realizados a la obligación y se aportaron al expediente las pruebas de esos pagos parciales y los descuentos por la medida cautelar, conforme al artículo 461 del CGP., pero, el despacho desestimo todas las pruebas documentales que modifican el valor del crédito y presumían su pago total, porque, no quiso subsanar la inconsistencia advertida por el señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, puesto que, en el expediente bajo estudio, reposa copia de una acción de tutela que se instaura en contra de la parte ejecutante, a fin de que informara cuales eran las acreencias pendientes, y al examinar el expediente, el despacho puede observar, todas las peripecias que utilizó la parte pasiva de la acción constitucional, para obstaculizar dar la respuesta solicitada y que ocurrió en fecha 18 de enero de 2021, al derecho de petición de fecha 27 de octubre de 2020, y en dicha respuesta, se evidencia la **MALA FE** de la parte ejecutante a través de su representante legal, informando que la acción ejecutiva referenciada, es por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.674.252)**.

Así las cosas, el despacho, pasó por alto su papel en este estado social de derecho, y dejo de ser una funcionaria activa, vigilante y garante de los derechos materiales, para suponer fundamentos de hechos esgrimidos por la parte ejecutante, sin el apoyo de los soporte documentales que así lo demostraran, no obstante, admitió como cierto la existencia de **OTRAS OBLIGACIONES**, colocando a la parte pasiva en una postura que ocasiona un detrimento en su patrimonio, puesto que, al rechazar la liquidación adicional y la objeción, todos los pagos parciales realizados a la obligación por concepto de **CUOTAS ORDINARIAS**, y a las cuotas de administración causadas, se pierden, puesto que, la administración al cobrarlos directamente, los utiliza para cancelar un cobro excesivo, en razón al monto descrito en la carta de fecha 18 de enero de 2021, el cual, asciende a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.674.252)**, sin la inclusión de los respectivos intereses.

Ahora bien, le corresponde el turno al último error, y el cual, se encuentra probado con la carta de fecha 18 de enero de 2021, que se adjuntó al proceso y evidencia la **MALA FE** y el **COBRO EXCESIVO** por parte de la administración de la Copropiedad Edificio Geminis.

Por último, quiero manifestarle a este recinto judicial, que se entrevé una **TENTATIVA DE FRAUDE PROCESAL**, ya que, se presume una doble liquidación de la obligación para el cobro de las expensas adeudadas, en razón a lo evidenciado en la carta de fecha 18 de enero de 2021 y que realiza la administración a través del cobro directo.

PRETENSIONES

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la modificación de la liquidación del crédito, tomando como capital el saldo que suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**, conforme a lo expuesto anteriormente.

TERCERO: Que se liquiden los intereses de mora.

CUARTO: Descontar del saldo descrito por la administradora y representante legal de la parte ejecutante, que suma **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$7.428.160)**, más los intereses de mora, todos los abonos y deducciones descritos en la liquidación adicional y aportados como pruebas que se quieren hacer valer para dar por terminado este asunto.

QUINTO: De conformidad con el artículo 72 de la ley 45 de 1990, se condene al pago de la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.674.252)**, debido al cobro excesivo que realiza la administración a mi poderdante, utilizando los pagos directo a la cuenta de ahorro de propiedad de la copropiedad.

SEXTO: Que se condene a la máxima condena en costas y perjuicios a la parte ejecutante, en razón a su mala fe en el cobro excesivo de la obligación por concepto de **EXPENSAS ORDINARIAS**.

ANEXOS

Copia correo electrónico saldo de deuda a febrero de 2017.

Copia acción de tutela y sus anexos.

Respuesta Tutela 1.

Respuesta Tutela 2.

Relación abonos cuota ordinaria.

Auto admite tutela.

Auto fallo tutela.

Atentamente,

JOSE DAVID AYOLA

C.C. No. 73.570.695 de Cartagena

T.P. No. 239.172 del C.S. de la J.

Cel. 3173931580 Correo electrónico josayo59@hotmail.com



Jose David Ayola

Abogado

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D.

Mediante el presente escrito, se dirige a ustedes, con el respeto que merecen; **JOSE DAVID AYOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional como aparecerá al pie de mi respectiva firma, y con correo electrónico josayo59@hotmail.com, y actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS**, representada legalmente por la administradora señora **SILVYA PATRICIA MORE DIAZ**, a fin de que sean protegidos los **DERECHOS FUNDAMENTALES** de mi poderdante, y los cuales se encuentran establecidos en la **CONSTITUCIÓN NACIONAL** y que están siendo desconocidos y amenazados por parte de la persona jurídica de carácter civil mencionada anteriormente, puesto que, no hubo respuesta al **DERECHO DE PETICION**, invocado a través de correo electrónico de conformidad a las normas establecidas por la pandemia de la **COVID-19**.

Impetro el presente **AMPARO CONSTITUCIONAL** en razón a la vulneración de los **DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES** al **DERECHO DE PETICION** y **HABEAS DATA**, en la siguiente forma:

1. CONDUCTA QUE CAUSA LA VULNERACIÓN

Al no proporcionar a mi poderdante, la administradora y representante legal de la **COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS** señora **SILVYA PATRICIA MORE DIAZ**, una respuesta de **FONDO, OPORTUNA, y CONGRUENTE**, sobre el contenido de los **ESTADOS DE CUENTA** correspondiente a las obligaciones vencidas por concepto de **CUOTAS ORDINARIAS y EXTRAORDINARIA** que posee el señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, en calidad de copropietario del **EDIFICIO GEMINIS**, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la solicitud a los correos electrónicos permitidos para resolver inquietudes particulares de los dueños de unidades privadas que hacen parte del **ACCIONADO**.

tiene derecho a conocer la información contable de sus obligaciones vencidas, en razón a la relación jurídica que tiene un copropietario con su edificio, de conformidad a lo establecido en la ley 675 del 2001.

CUARTO: Con la omisión de la administradora y representante legal **SILVYA PATRICIA MORE DIAZ**, al no haber dado respuesta a mi poderdante de la solicitud enviada a los correos electrónicos habilitados para realizar consultas particulares a la **COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS**, y haber transcurrido más de diez (10) días desde su envío el día 27 de octubre del presente año, de la petición, estimo que se le violaron los derechos fundamentales constitucionales consagrados en el artículo 15 y 23 de la Constitución Nacional, a mi poderdante señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**.

QUINTO: Hago envío de la **ACCIÓN DE TUTELA** a los correos electrónicos de las partes, en cumplimiento de lo normado en el artículo 6° inciso 4° del decreto 806 del 2020.

4. PROCEDIBILIDAD Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice los derechos fundamentales al **DERECHO** de **PETICIÓN** y al **HABEAS DATA** del señor **ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO**, en razón a la vulneración de los mismos.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, **MANIFIESTO BAJO JURAMENTO** que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

5. FUNDAMENTO JURIDICOS DE ESTA ACCION DE TUTELA Y DEL DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO.

Esta acción de tutela, es procedente por cuanto se trata de la violación directa de los derechos fundamentales constitucionales, al **DERECHO** de **PETICIÓN** y al **HABEAS DATA**, estando concretamente frente a una vulneración de recibir pronta resolución de una petición respetuosa y el de informar y recibir información veraz e imparcial, ya que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° artículo 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

6. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes PDF.

1. PODER
2. DERECHO DE PETICIÓN
3. CONSTANCIA DE ENVÍO A LOS CORREOS DESTINADOS POR LA ACCIONADA PARA RECIBIR PETICIONES PARTICULARES DE LOS COPROPIETARIOS.
4. ACTUACIONES SURTIDAS EN LOS DIFERENTES JUZGADOS.
5. PRUEBA DE LOS CORREOS HABILITADOS PARA LA RECEPCIÓN DE PETICIONES

7. FUNDAMENTO DE DERECHO DE ESTA ACCION DE TUTELA.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes sentencias de tutelas, **T-238 DE 2018** y **T-077 DE 2018**.

8. NOTIFICACIONES

La señora administradora y representante legal, **SILVIA PATRICIA MORE DIAZ**, puede ser notificada en su correo electrónico, silpamodi80@hotmail.com

La **COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS**, en el correo electrónico, adm.edif.geminis@gmail.com

El **ACCIONANTE**, al correo electrónico, albertobandera8@hotmail.com

El suscrito, al correo electrónico, josayo59@hotmail.com

Respetuosamente,

JOSE DAVID AYOLA
C.C. No. 73.570.695 de Cartagena
T.P. No. 239.172 del C. S. de la J.

Cel. 3008994598 Correo electrónico josayo59@hotmail.com



Jose David Ayola

Abogado

Señor

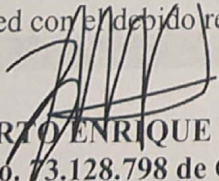
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)
E.S.D.

ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparezco al pie de mi firma, y con correo electrónico albertobandera8@hotmail.com, manifiesto a usted muy comedidamente, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** en derecho al Doctor **JOSE DAVID AYOLA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.570.695 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 239.172 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico josayo59@hotmail.com, para que en mi nombre y representación, instaure **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS**, persona jurídica de carácter civil, representada legal por la administradora **SILVYA PATRICIA MORE DIAZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación respectiva que será enviada al correo electrónico, adm.edif.geminis@gmail.com, por la violación flagrante del derecho fundamental constitucional del **DERECHO DE PETICIÓN** y **HABEAS DATA**.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del CGP, está plenamente autorizado para: Conciliar, recibir, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, solicitar y aportar pruebas y en general, podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

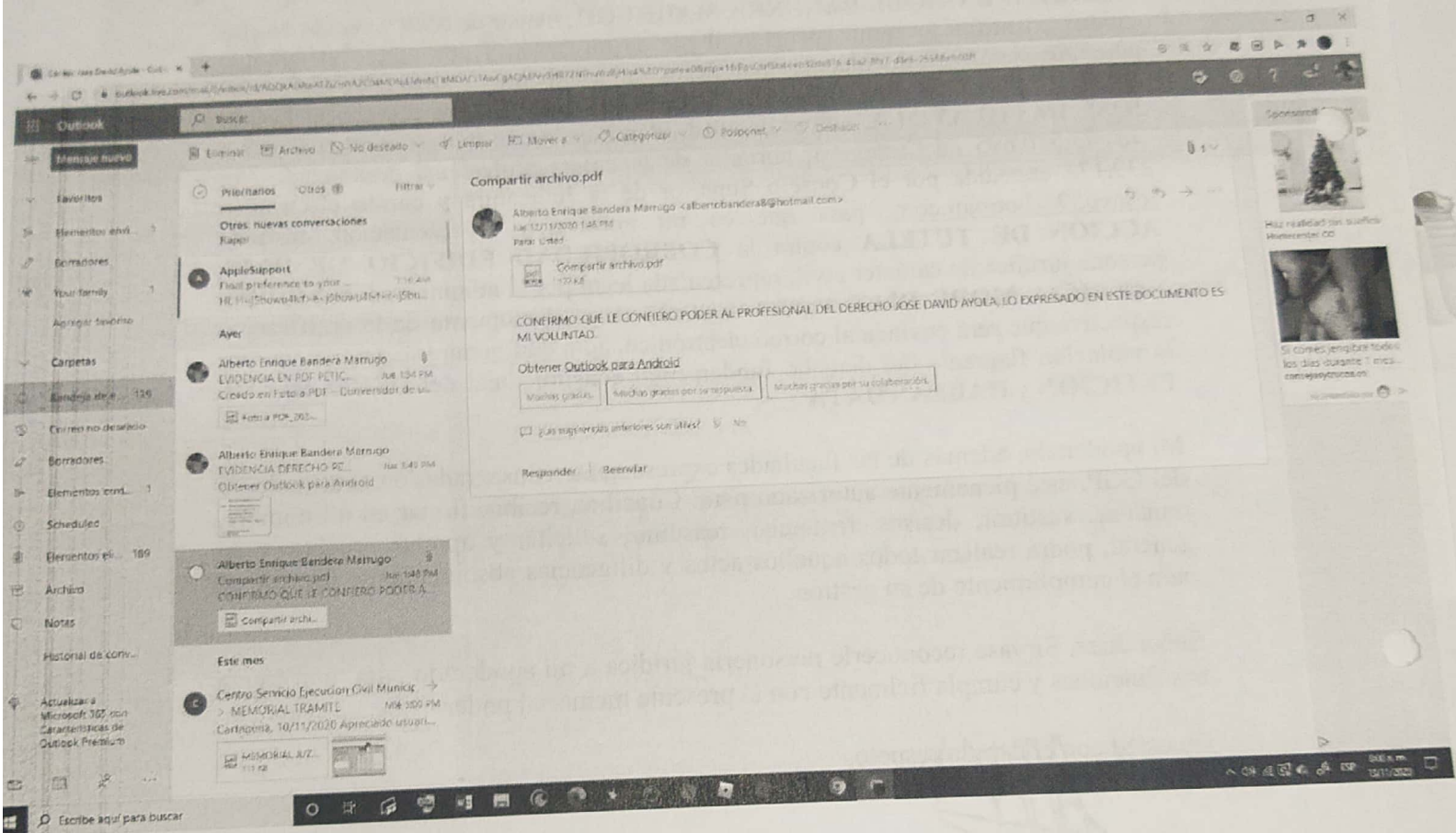
Señor Juez, Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado para, que ejerza sus funciones y cumpla fielmente con el presente memorial poder.

De usted con el debido respeto,


ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO
C.C. No. 73.128.798 de Cartagena

Acepto expresamente el poder especial conferido, en todo su contenido,

JOSE DAVID AYOLA
C.C. No. 73.570.695 de Cartagena
T.P. No. 239.172 del C.S. de la J.



	MEMORIAL				
06 Feb 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2019 A LAS 16:42:29.	07 Feb 2019	11 Feb 2019	06 Feb 2019
06 Feb 2019	AUTO RESUELVE	MEDIANTE AUTO DEL 6 DE FEBRERO DE 2019 SE ORDENA RECONOCER PEREGRINERÍA Y DAR TRÁBADO DE L. ESCRITO DE NULIDAD. CP 44 DE 12			06 Feb 2019
07 Dec 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	PRESENTA INCIONETE CÉSAR C			07 Dec 2018
06 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INCIDENTE. MGN			07 Dec 2018
06 Dec 2018	OFICIO ELABORADO	PRESENTA INCIDENTE QUE ANULE ACTUACIONES. MGN			06 Dec 2018
04 Dec 2018	AL DESPACHO	OTORGAMIENTO DE PODER-CEASRG			07 Dec 2018
03 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER. MGN			07 Dec 2018
01 Aug 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/08/2018 A LAS 13:37:50	01 Aug 2018	01 Aug 2018	01 Aug 2018



Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Noviembre de 2020 - 11:18:51 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400300320180025700

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 EJECUCION - Civil	JUZGADO 3° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Puesto

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- EDIFICIO GEMINIS	- ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2020	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADO DEL CREDITO- ERICK			09 Nov 2020
03 Nov 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO - ART. 108 - 521 NUM. 2	CORRE TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. MF	04 Nov 2020	06 Nov 2020	03 Nov 2020
21 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION DE LA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO GEMINIS (MEMORIAL 30- 09- 2020) - LUCÍA			28 Oct 2020
21 Oct 2020	AREA TRASLADOS	LIQUIDACION DEL CREDITO- DIANA			21 Oct 2020
21 Oct 2020	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2020 A LAS 12:21:16.	22 Oct 2020	26 Oct 2020	21 Oct 2020
21 Oct 2020	AUTO ORDENA	AUTO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020. ORDENA A SECRETARIA.			21 Oct 2020
16 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE CONDENA- DIANA			16 Oct 2020
16 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO EN AREA DE ENTRADA- DIANA			16 Oct 2020
05 Oct 2020	AL DESPACHO	SOLICITA TENER EN CUENTA ABONOS. LUCÍA			05 Oct 2020
05 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD TENER EN CUENTA ABONO. LUCÍA			05 Oct 2020
05 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	DESPACHO : ERICK			05 Oct 2020
30 Sep 2020	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	J03-266 (ENTERGADO A ERICK PARA ANEXAR MEMORIAL)SDA			30 Sep 2020
30 Sep 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO ELABORADO SDA			30 Sep 2020
28 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	CERTIFICADO OFICIADA DAH			28 Sep 2020
02 Sep 2020	RECEPCION DE	ALLEGA PRUEBA- ERICK			02 Sep 2020



Jose David Ayola
Abogado

Sra.
SILVIA MORE
ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO GEMINIS
L.C.

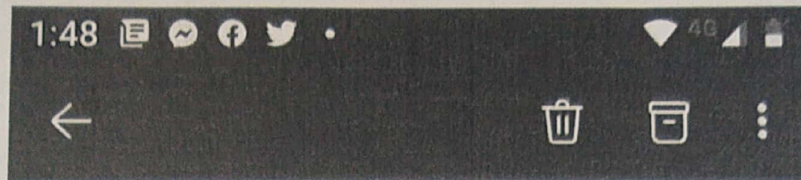
Se dirige a usted, con el respeto que merece, **ALBERTO BANDERA MARRUGO**, persona natural, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, propietario de la unidad privada 304 que hace parte de la persona jurídica a la cual usted representa y administra, y de acuerdo a las **OBLIGACIONES** y **DEBERES** que me otorga la ley 645 de 2001, y en concordancia con el artículo 42 del decreto 2591 de 1991, quiero solicitarle muy respetuosamente, me otorgue **INFORMACIÓN PERSONAL** del **CONTENIDO** del **ESTADO DE CUENTA** correspondiente a mis obligaciones vencidas por concepto de **CUOTAS ORDINARIAS** y **CUOTA EXTRAORDINARIA**, puesto que, las mismas reposan en su cargo dentro del edificio géminis y con ella sólo se puede determinar si a pesar de las transacciones bancarias realizadas a la **CUENTA DE AHORRO NO. 17581504497** todos los meses, aún exista un saldo pendiente.

Impetro este **DERECHO DE PETICIÓN**, con base al **DERECHO DE HABEAS DATA**, en razón a que, la información exigida está bajo su **CUSTODIA** por su calidad de **ADMINISTRADORA** y **REPRESENTANTE LEGAL** de la persona jurídica de carácter civil a la cual pertenezco por ser propietario de la unidad privada 304, y sólo el **MONTO** de la **OBLIGACIÓN** incluyendo **CAPITAL** e **INTERESES MORATORIOS** y los diversos **ABONOS** realizados a la **CUENTA DE AHORRO** de **PROPIEDAD** de la **COPROPIEDAD**, se encuentran en manos de la **ADMINISTRACIÓN**.

Por lo anterior, soy titular de la facultad de conocer y que me sea enviado a mi correo electrónico, LA EXPLICACIÓN DE LA CONTADORA DEL EDIFICIO, de cuál, es el monto del CAPITAL y los INTERESES COBRADOS y a donde son aplicadas las consignaciones realizadas al cuentacorrentista edificio géminis.

Atestado,

ALBERTO BANDERA MARRUGO
C.C. No. 73.128.798 de Cartagena
Propietario apto 304



SIGNply: Envío de derecho de petición firmado



Alberto Enrique Bandera Marrugo

albertobandera8@hotmail.com



Para **SILVYA PATRICIA MORE DIAZ**

adm.edif.geminis@gmail.com

SILVIA MORE EDIFICIO

silpamodi80@hotmail.com

martes, 27 de octubre 7:10 p. m.



Compartir archivo.pdf

PDF - 177 KB



Enviado desde App Android SIGNply

← ∨ Responder



Escaneado con CamScanner



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Noviembre de 2020 - 11:16:21 A.M.

Número de Proceso Consultado: 13001400300620180018600

Ciudad: CARTAGENA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 EJECUCION - CIVIL	JUZGADO 2° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SILVIA MORE DIAZ	- ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Nov 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	ANEXA PAGO. MGN			10 Nov 2020
10 Nov 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL PUESTO EN AREA DE ENTRADA. MGN			10 Nov 2020
29 Oct 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	INFORMA CUENTA DE AHORROS EJECUTANTE. LUCIA			29 Oct 2020
29 Oct 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	PRUEBA DOCUMENTAL. LUCIA			29 Oct 2020
27 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL EN CAJA DESPACHO—ANDRILUZ			27 Oct 2020
26 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	DAR TRAMITE A LAS PRETENSIONES EXPUESTA EN EL ESCRITO DE TERMINACION. MGN			26 Oct 2020
26 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	EN CAJA DE MEMORIALES AL DESPACHO. MGN			26 Oct 2020
23 Oct 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	INFORMACION SOBRE INCUMPLIMIENTO . ERICK			23 Oct 2020
23 Oct 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE . ERICK			23 Oct 2020
22 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA DIGITALIZACION-ERICK			22 Oct 2020
22 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL AL DESPACHO-ERICK			22 Oct 2020
19 Oct 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMACION SOBRE INCUMPLIMIENTO.JENNI PUELLO			19 Oct 2020
19 Oct 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO CAJA AL DESPACHO- JEN PUELLO			19 Oct 2020
16 Oct 2020	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO DE ESCRITO TRASLADADO EN LISTA. MF			16 Oct 2020
08 Oct 2020	TRASLADOS VARIOS	EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA PARTE EJECUTADA OBRANTE A FOLIOS 57-92 DEL C.E. VENCE TRASLADO 14/10/2020 (MAFE)	09 Oct 2020	13 Oct 2020	08 Oct 2020

24 Sep 2020	AREA TRANSRADOS	PARA DAR TRAMITE A SOLICITUD DEL JUEZ CREDITO LUCIA			24 Sep 2020
23 Sep 2020	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	J02-270. SDA (ENTREGADO A D.A. PARA ANEXAR MEMORIAL)			23 Sep 2020
23 Sep 2020	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIO ELABORADO.SDA			23 Sep 2020
18 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTA RECIBO DE CONSIGNACION—A.M.H			18 Sep 2020
08 Sep 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	PAGO DE CUOTAS DAH			08 Sep 2020
12 Aug 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTA ARANCEL - ERICK			12 Aug 2020
12 Aug 2020	RECEPCION MEMORIAL	MEMORIAL TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO (MEMORIAL DE FECHA 11- 08- 2020) LUCIA			21 Aug 2020
04 Aug 2020	AREA OFICIOS	PARA TRABAJO EN CASA SHARON DIAZ—A.M.H			01 Aug 2020
04 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2020 A LAS 12:53:31.	05 Aug 2020	07 Aug 2020	04 Aug 2020
04 Aug 2020	OTROS AUTOS	AUTO DE 30/07/2020 PREVIO A RESOLVER SOBRE LIQUIDACIONMDESE TRASKADI DE ESCRUTO			04 Aug 2020
04 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2020 A LAS 11:34:10.	05 Aug 2020	07 Aug 2020	04 Aug 2020
04 Aug 2020	MEDIDA CAUTELAR	AUTO DE 30/07/2020 DECRETA MEDIDA CAUTELAR			04 Aug 2020
29 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMATIVO .- ERICK			29 Jul 2020
29 Jul 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL AL DESPACHO . ERICK			29 Jul 2020
24 Jul 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA DECRETAR EMBARGO CESARC			24 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITUD DE DECRETO DE EMBARGO DAH			13 Jul 2020
13 Jul 2020	AREA DE ENTRADA	SE ENVIA MEMORIAL AL DESPACHO DAH			13 Jul 2020
18 Jun 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	TERMINACION DEL PROCESO . ERICK			18 Jun 2020
12 Jun 2020	AL DESPACHO	APROBACION DE CREDITO.CESARC			12 Jun 2020
09 Jun 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO EN CAJA PARA EL DESPACHO LUZ MERY P			09 Jun 2020
09 Jun 2020	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA RELIQUIDAR CREDITO Y TERMINACION POR PAGO (MEMORIAL RECIBIDO A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EL DIA 27-05-2020 HORA 8:18 A.M) LUZ MERY P			09 Jun 2020
05 Jun 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO - ART. 108 - 521 NUM. 2	TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO - SPPB	08 Jun 2020	10 Jun 2020	05 Jun 2020
14 May 2020	AREA TRANSRADOS	STAND LIQUIDACION DEL CREDITO			14 May 2020
13 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO JUZGADO 3 EJECUCION DECM 2579- MARTHA CERA			13 Mar 2020
09 Mar 2020	AREA OFICIOS	MEMORIAL ANEXADO EN AREA DE OFICIO DE FECHA-02-03-2020.LAV			09 Mar 2020
08 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. LUCIA			06 Mar 2020
02 Mar 2020	AREA OFICIOS	DESFIJADO DEL ESTADO DEL 24/02/2020, ENTREGADO A OP1 (CRÉDITO PENDIENTE). LISP			02 Mar 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 14:28:28.	25 Feb 2020	27 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 21-02-2020, DECRETA EMBARGO.			24 Feb 2020
24 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/02/2020 A LAS 14:27:38.	25 Feb 2020	27 Feb 2020	24 Feb 2020
24 Feb 2020	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 21-02-2020, NEGAR LA SOLICITUD DE ILEGALIDAD Y OTRAS ORDENES.			24 Feb 2020
18 Feb 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SUSTITUCION DE PODER.CESARC			18 Feb 2020
18 Feb 2020	MEMORIAL AL	SOLICITA EMBARGO.CESARC			18 Feb 2020

	DESPACHO				
14 Feb 2020	AREA DE ENTRADA	3 MEMORIALES PUESTOS EN CAJA PARA BAJAR AL DESPACHO-A.M.H			14 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	LIQUIDACION DEL CREDITO-ANDRILUZ			12 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA EMBARGO-ANDRILUZ			12 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SUSTITUCION DE PODER-ANDRILUZ			12 Feb 2020
24 Jan 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTROL DE LEGALIDAD.CESARC			24 Jan 2020
23 Jan 2020	AREA DE ENTRADA	EN CAJA DE MEMORIALES AL DESPACHO. LAV			23 Jan 2020
13 Jan 2020	AL DESPACHO	OFICIO JUZGADO ORDENADO INFORME SOBRE NOTIFICACION DE AUTO.CESARC			13 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD. LUCIA			13 Jan 2020
16 Dec 2019	AREA DE ENTRADA	PROCESO ENVIADO AL STAN PARA EL DESPACHO >>><RAMON			16 Dec 2019
10 Dec 2019	RECEPCION MEMORIAL	OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION RAMOND-XH			10 Dec 2019
02 Dec 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA J02-270			02 Dec 2019
02 Dec 2019	RECEPCION MEMORIAL	SE RECIBE PROCESO PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA. FOLIOS (44,43,40,57) SE CONSULTA CON LA SECRETARIA Y EL JUZGADO LOS CUALES REALIZAN REVISION DEL MISMO Y NO TIENE ACTUACIONES PENDIENTES POR RESOLVER. SE DEJA EN SU PUESTO			02 Dec 2019
15 Nov 2019	ENVIO EXPEDIENTE EN PRESTAMO	OFICIO OEM-9104 - SE REMITE EN CALIDAD DE PRESTAMO AL JUZGADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO - MARTHA CERA			15 Nov 2019
15 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO SALA FAMILIA TRIBUNAL OEM 9104- REMITE EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO MARTHA CERA			15 Nov 2019
08 Oct 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	DEFUADO DEL ESTADO. CAJA J02-270. LJSP (ASCB)			08 Oct 2019
07 Oct 2019	CUMPLASE	MEDIANTE AUTO DE CUMPLASE DE FECHA 4-10-2019, EL PROCESO SE PASO AL DESPACHO PARA RESPONDER TUTELA Y COMO QUIERA QUE EN EL EXPEDIENTE NO EXISTE SOLICITUDES PENDIENTE POR RESOLVER SE DISPONE EL ENVIO DEL EXPEDIENTE. A SECRETARIA.			07 Oct 2019
27 Sep 2019	AL DESPACHO	OBDEZCASE Y CUMPLASE.CESARC			27 Sep 2019
27 Sep 2019	AREA DE ENTRADA	SE RECIBE PROCESO PROVENIENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA FOLIATURA (PRINCIPAL 44, MEDIDAS 43, EJECUCION 31, NULIDAD 57) SE PASA AL DESPACHO			27 Sep 2019
16 Sep 2019	ENVIO EXPEDIENTE EN PRESTAMO	SE REMITE EXPEDIENTE AL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA MCO			16 Sep 2019
16 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO JUZGADO TRIBUNAL SUPERIOR- SALA CIVIL- FAMILIA- OEM 7458 - REMITE PROCESO -MARTHA CERA			16 Sep 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 15:34:04.	16 Sep 2019	18 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 12-09-2019, ALLEGUESE AL PLANRIO OFICIO 1639 PROCEDENTE DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO EN EL QUE COMUNICA QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 28 DE AGOSTO 2019, RESOLVIO NEGAR LA CONCESIÓN DE AMPARO DE TUTELA Y HACE DEVOLUCIÓN DEL PROCESO. SE ORDENA QUE PERMANEZCA EL EXPEDIENTE EN SECRETARIA A ESPERA DE SOLICITUDES DE LAS PARTES.			13 Sep 2019
10 Sep 2019	AL DESPACHO	OBDEZCASE Y CUMPLASE FALLO DE TUTELA .CESARC			10 Sep 2019
09 Sep 2019	AREA DE ENTRADA	DESPACHO - ERICK			09 Sep 2019
05 Sep 2019	RECEPCION MEMORIAL	PROCESO DEVUELTO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO- ERICK			05 Sep 2019
14 Aug 2019	ENVIO EXPEDIENTE EN PRESTAMO	REMITE EXPEDIENTE A JUZGADO 009 DEL CIRCUITO DE CARTAGENA OEM-6849 MARTHA CERA O.			16 Aug 2019
14 Aug 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL OEM 6849- REMITE EXPEDIENTE			14 Aug 2019
13 Aug 2019	CUMPLASE	MEDIANTE AUTO DE CUMPLASE DE FECHA 13-08-2019, SE ORDENA A LA SECRETARIA SE REMITA EL EXPEDIENTE ANTE EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO PARA RESOLVER TUTELA CONTRA EL DESPACHO.			13 Aug 2019
13 Aug 2019	AREA DE ENTRADA	STAN DESPACHO.SDA			13 Aug 2019

13 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA ACCIÓN DE TUTELA BSA			13 Aug 2018
13 Aug 2018	EXPIRE CERTIFICACIÓN	SE EXPIRE CERTIFICACIÓN			13 Aug 2018
09 Aug 2018	AREA TRAMITE SECRETARIAL	PASADO A LA SECRETARIA PARA TRAMITE SECRETARIAL. LJSF			08 Aug 2018
29 Jul 2018	CUMPLARE	MECHANTE AUTO CUMPLARE DE FECHA 26-07-2018, POR SECRETARIA RUBIA INFORME DEL ESTADO DEL PROCESO.			29 Jul 2018
26 Jul 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	ANEXA OFICIO USWAI			22 Jul 2018
22 Jul 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO. MGH			22 Jul 2018
22 Jul 2018	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL AL DESPACHO - ERICH			22 Jul 2018
19 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIA - ERICH			19 Jul 2018
19 Jul 2018	AREA OFICIO	DESPLIADO DEL ESTADO, ENTREGADO A OP2. LJSF			19 Jul 2018
12 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2018 A LAS 15:54:58	15 Jul 2018	17 Jul 2018	12 Jul 2018
12 Jul 2018	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 11-07-2018, CONCEDER LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA. FUESE FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA EL DIA 22 DE JULIO DEL 2018 A LAS 2:00 P.M.			12 Jul 2018
10 Jul 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA CESARG			10 Jul 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA QUE SE APLAZA A LA AUDIENCIA DE FECHA 11-06-2018XH			10 Jul 2018
10 Jul 2018	AL DESPACHO	AUDIENCIA FECHA 11 DE JULIO. CESARG			10 Jul 2018
03 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CERTIFICADO DE AGREDITACIÓN. MGH			03 Jul 2018
03 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/07/2018 A LAS 15:39:53	04 Jul 2018	08 Jul 2018	03 Jul 2018
03 Jul 2018	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 28-06-2018, CONCEDER LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA PROGRAMADA. CITESE NUEVAMENTE A LAS PARTES DEL INCIDENTE PARA EL DIA 11 DE JULIO DEL 2018 A LAS 9:00 A.M. EN LA SALA N° 13 UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO CUARTEL DEL FUJO.			03 Jul 2018
26 Jun 2018	AL DESPACHO	AUDIENCIA 27 DE JUNIO DE 2018. CESARG			25 Jun 2018
14 Jun 2018	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA 290			14 Jun 2018
27 May 2018	OFICIO ELABORADO	OFICIOS NO 4651, NO 4652 Y 4714 - CITACIÓN AUDIENCIA. LAV			13 Jun 2018
27 May 2018	AREA OFICIO	DESPLIADO DEL ESTADO 20/05/2018, ENTREGADO A OP2. LJSF			27 May 2018
20 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2018 A LAS 16:07:10.	21 May 2018	23 May 2018	20 May 2018
20 May 2018	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 17-05-2018, CITESE A LAS PARTES DEL INCIDENTE PARA EL DIA 27 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 2:00 P.M. EN LA SALA N° 13 DEL CUARTEL DEL FUJO.			20 May 2018
24 Apr 2018	AL DESPACHO	AL DESPACHO PARA RESOLVER NULIDAD. CESARG			24 Apr 2018
23 Apr 2018	AREA DE ENTRADA	STAN DESPACHO. LJSF			23 Apr 2018
10 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/04/2018 A LAS 16:28:16.	11 Apr 2018	15 Apr 2018	10 Apr 2018
10 Apr 2018	OTROS AUTOS	MEDIANTE AUTO DE FECHA 9-04-2018, REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, SE ABSTIENE EL DESPACHO DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA NULIDAD HASTA TANTO SE TENGA CERTEZA EN EL EXPEDIENTE DE LA AUTORIA DEL MEMORIAL.			10 Apr 2018
20 Feb 2018	AL DESPACHO	VENCIDO EL TRASLADO DE NULIDAD<<<JCV			20 Feb 2018
16 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA UN PRUEBA CON LA ACTIVIDAD LABORAL DEL DEMANDADOXH			15 Feb 2018
14 Feb 2018	TRASLADOS VARIOS	TRASLADO NULIDAD<<<JCV	15 Feb 2018	19 Feb 2018	13 Feb 2018
11 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA SOLICITUD DE NULIDAD >>>>>RDC			11 Feb 2018
11 Feb 2018	RECEPCIÓN	PRESENTA IRREGULARIDAD >>>>>RDC			11 Feb 2018

	MEMORIAL				
21 Aug 2020	AREA OFICIOS	PARA TRABAJO EN CASA DE SHAROM DIAZ- DCC			21 Aug 2020
21 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2020 A LAS 10:25:23.	24 Aug 2020	26 Aug 2020	21 Aug 2020
21 Aug 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2020. RESUELVE LIQUIDACION DE CREDITO.			21 Aug 2020
03 Aug 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITUD DEDUCCIONES. LUCIA			03 Aug 2020
29 Jul 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	INFORMATIVO. ERICK			29 Jul 2020
29 Jul 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL AL DESPACHO. ERICK			29 Jul 2020
27 Jul 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	VERIFICACIÓN RECEPCIÓN MEMORIAL 13- 07- 2020. LUCIA			27 Jul 2020
22 Jul 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO. VENCIDO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. LUCIA			22 Jul 2020
22 Jul 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO. VENCIDO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. LUCIA			22 Jul 2020
22 Jul 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA TRASLADO DE LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y TERMINACIÓN PROCESO. LUCIA			22 Jul 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA VERIFICACION DE MEMORIAL. MGN			22 Jul 2020
17 Jul 2020	AL DESPACHO	VENCIDO EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO- DCC			17 Jul 2020
13 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE MEMORIAL ENVIADO POR CORREO 13-07-2020. LIQUIDACION DE CREDITO DAH			13 Jul 2020
08 Jul 2020	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO - ART. 108 - 521 NUM. 2	QUEDA EN TRASLADO A LAS PARTES LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PRESENTADA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DENTRO DEL CUAL PODRÁN FORMULAR OBJECIONES RELATIVAS AL ESTADO DE LA CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 C.G.P. SDA	09 Jul 2020	13 Jul 2020	07 Jul 2020
02 Jul 2020	AREA TRASLADOS	DESFIJADO. AREA DE TRASLADOS TELETRABAJO SHARON. DIANA			01 Jul 2020
25 Jun 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/06/2020 A LAS 08:26:55.	26 Jun 2020	30 Jun 2020	25 Jun 2020
25 Jun 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2020 PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO			25 Jun 2020
08 Jun 2020	AL DESPACHO	SOLICITA TERMINACION DEL PROCESO. CESAR			08 Jun 2020
03 Jun 2020	AREA DE ENTRADA	SE DEJA PARA PASAR AL DESPACHO			03 Jun 2020
03 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO EN FECHA (28-05-2020) RELIQUIDACION Y TERMINACION POR PAGO DAH			03 Jun 2020
05 May 2020	AREA OFICIOS	CORRESPONDENCIA Y CONTROL DE TERMINOS COVID - 19			05 May 2020
29 Apr 2020	OFICIO ELABORADO	OFICIO OEMC - 083 OFICIAR JUZGADO 2 EJECUCION. LJSP			29 Apr 2020
13 Mar 2020	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	LIQUIDACION ADICIONAL XIOMARA			13 Mar 2020
13 Mar 2020	AREA OFICIOS	MEMORIAL ANEXADO EN EL AREA DE OFICIO XIOMARA			13 Mar 2020
11 Mar 2020	AREA OFICIOS	DESFIJADO DEL ESTADO DEL 04/03/2020, ENTREGADO A OP1. LJSP			11 Mar 2020
04 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/03/2020 A LAS 14:18:07.	05 Mar 2020	09 Mar 2020	04 Mar 2020
04 Mar 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 03/03/2020 RESUELVE: REQUERIR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCION PARA QUE CUMPLA CON LO ORDENADO			04 Mar 2020
18 Feb 2020	AL DESPACHO	SUSTITUCION DE PODER. CESAARC			18 Feb 2020
17 Feb 2020	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO. EXPEDIENTE PUESTO EN ESTAN PARA EL DESPACHO-A.M.H			17 Feb 2020
12 Feb 2020	RECEPCIÓN DE MEMORIAL	SUSTITUCION DE PODER-ANDRILUZ			12 Feb 2020
11 Dec 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	J03-266			11 Dec 2019
04 Dec 2019	OFICIO ELABORADO	OECM 9525 OFICIAR JUZGADO SEGUNDO. MGN			04 Dec 2019

28 Nov 2019	AREA OFICIOS	DEFUADO ESTADO 18/11/2019. ENTREGADO A OP2. LJSP - ASCB			28 Nov 2019
18 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/11/2019 A LAS 14:20:29.	20 Nov 2019	22 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN POR LO EXPRESADO EN LA PARTE MOTIVA.			19 Nov 2019
16 Oct 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EL TRASLADO DE ILEGALIDAD. CESARC			16 Oct 2019
15 Oct 2019	AREA DE ENTRADA	PASADO A STAN DESPACHO. LJSP			15 Oct 2019
07 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2019 A LAS 10:22:00.	08 Oct 2019	10 Oct 2019	07 Oct 2019
07 Oct 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DEFECHA 04/10/2019 RESUELVE: CORRER TRASLADO DE ESOLICITUD DE ILEGALIDAD			07 Oct 2019
11 Sep 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTROL DE LEGALIDAD. CESARC			10 Sep 2019
05 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTROL DE LEGALIDAD - ERICK			05 Sep 2019
16 Aug 2019	AL DESPACHO	OFICIO JUZGADO SEGUNDO DANDO RESPUESTA A REQUERIMIENTO.-CESARC			16 Aug 2019
16 Aug 2019	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO. EXPEDIENTE PUESTO EN ESTAN DESPACHO—A.M.H.			16 Aug 2019
13 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CERTIFICACION—A.M.H.			13 Aug 2019
19 Jul 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA 130			19 Jul 2019
17 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OECM 5835 OFICIO JUZGADO 2 EJECUCIN., MGN			17 Jul 2019
17 Jul 2019	AREA OFICIOS	DEFUADO DEL ESTADO, ENTREGADO A OP2. LJSP			17 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 13:39:47.	11 Jul 2019	15 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 08/07/2019 RESUELVE: OFICIAR AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION PARA QUE INFORME ESTADO DE PROCESO			10 Jul 2019
02 Jul 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ACUMULACION DE PROCESO.-CESARC			02 Jul 2019
02 Jul 2019	AREA DE ENTRADA	EN LA CAJA DESPACHOXH			02 Jul 2019
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACUMULACION DEL PROCESO RAD 006-2018-00186XH			02 Jul 2019
31 May 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO POR ORDEN DE AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019. CESARC			31 May 2019
27 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/05/2019 A LAS 10:52:55.	28 May 2019	30 May 2019	27 May 2019
27 May 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DEFECHA 24/05/2019 RESUELVE: ABRIR A PRUEBAS EL INCIDENTE			27 May 2019
26 Feb 2019	AL DESPACHO	VENCIDO EL TERMINO DE TRASLADO ORDENADO POR AUO DE FECHA 15 DE FEBRERO. CESARC			26 Feb 2019
18 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2019 A LAS 13:28:45.	19 Feb 2019	21 Feb 2019	18 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 15/02/2019 RESUELVE: MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO			18 Feb 2019
18 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2019 A LAS 13:27:16.	19 Feb 2019	21 Feb 2019	18 Feb 2019
18 Feb 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 15/02/2019 RESUELVE: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA			18 Feb 2019
06 Dec 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA INCIDENTE CESARC			30 Jan 2019
06 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA INCIDENTE QUE ANULE TODAS ACTUACIONES SURTIDAS EN ESTE AUTO. MGN			06 Dec 2018
03 Dec 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	OTORGAMIENTO DE PODER. CESARC			03 Dec 2018
03 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER. MGN			03 Dec 2018
29 Nov 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS CESARC			29 Nov 2018

29 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	IMPULSO PROCESAL (JRV) 1:13 PM			29 Nov 2018
09 Nov 2018	AL DESPACHO	APROBAR CRÉDITO XH			07 Nov 2018
31 Oct 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO - ART. 108 - 521 NUM. 2	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO XH	01 Nov 2018	06 Nov 2018	26 Oct 2018
05 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (JRV)			08 Oct 2018
25 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/09/2018 A LAS 10:37:13	25 Sep 2018	25 Sep 2018	25 Sep 2018

Cartagena de Indias, 26 de noviembre del 2020

Señor

Alberto Bandera Marrugo

E.S.D.

Por medio del presente la Copropiedad Edificio Géminis en uso de sus facultades legales ha dispuesto de conformidad con Art. 5 del Decreto legislativo 491 de 2020 para inciso 6, la comunicación se realiza dentro del término dispuesto por dicho decreto, es decir, antes del vencimiento del término inicial. La Copropiedad ha decidido prorrogar el término de la respuesta a entregar en consideración a que no cuenta con una asesoría contable permanente, por lo cual no dispone del personal técnico idóneo para dar respuesta a su solicitud.

En virtud de lo anterior, se le informa que dentro del término de la prorroga se agotará toda la etapa contractual con un nuevo contador de la Copropiedad el cual asumirá el conocimiento del caso y desarrollará la solicitud teniendo en cuenta que contempla términos que solo pueden ser acreditados por un contador como profesional en esa área, con un término de 15 días hábiles adicionales, dicha prorroga es razonable que sea dentro de 15 días dado a la necesidad de agotar la etapa precontractual y contractual para efectos de que una profesional pueda sumir el conocimiento y desarrollar la respuesta.

Atentamente,

Silvy More Díaz

CC 45.584.583

Administradora Edificio Géminis.

225
ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO. 13001-40-03-007-2021-00002-00
ACCIONANTE: ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO
ACCIONADO: COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS.

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de acción de tutela que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado por la Oficina Judicial.

Cartagena de Indias, 12 de enero de 2021

JAVIER OJEDA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.- Cartagena, doce (12) de enero de dos mil veintuno (2021).-

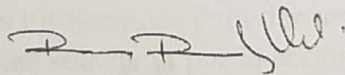
ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de acción de tutela contra la COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS. Pretende con esta solicitud que se le protejan su derecho fundamental de petición y habeas data.

Por reunir la solicitud de tutela los requisitos Constitucionales y encontrándose ajustada a los lineamientos legales, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

1. Admitir la presente acción de tutela presentada por ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, a través de apoderado judicial, contra la COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y habeas data.
2. Conceder a la COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, el término perentorio de 2 días siguientes a la notificación del presente auto, a fin de que rinda un informe sobre los hechos materia de la presente tutela. Hágale entrega de copia de toda la actuación relacionada con los hechos de la tutela.
3. Téngase al Dr. JOSE DAVID AYOLA, identificado con T.P. No. 239.172, del C.S.J., como vocero judicial de la parte accionante, en los mismos términos y para los fines en que le fue conferido el poder que obra y se resuelve en el expediente-
4. Se le advierte a la entidad requerida que lo solicitado deberá ser enviado a las instalaciones de éste Juzgado dentro del término ordenado o preferiblemente la siguiente dirección electrónica: j07cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.
5. Notifíquese esta providencia a las partes en la forma indicada en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE
JUEZ

Isaac



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

RAD.: 13001-40-03-007-2021-00002-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO.

ACCIONADO: COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS

Cartagena de Indias, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para dictar sentencia, dentro de la acción de tutela promovida por ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, actuando a través de su apoderado, contra COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y habeas data.

HECHOS

Manifiesta el accionante a través de su vocero judicial, que, el día 27 de octubre del año anterior, su poderdante y accionante, el señor ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, elevó una petición a la accionada COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, en la cual solicitó que le fuera entregada información referente a su estados de cuenta correspondiente a las obligaciones vencidas por concepto de cuotas ordinarias y extraordinaria, puesto que, en reunión de asamblea general de copropietarios del edificio géminis, celebrada el día 21 de octubre del año en mención, se enteró que sus obligaciones liquidadas eran superiores a las liquidadas en los Juzgados de Ejecución Civil Municipal.

Que en dichos juzgados de ejecución de sentencias, el suscrito en calidad de apoderado del señor ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, solicitó mediante el mecanismo de la liquidación adicional del crédito, provocar una reliquidación de la obligación y con los abonos realizados al cuentacorrentista COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, más los descuentos que le realizan a su salario en razón a una cautela, las obligaciones se encuentran cumplidas.

Añade que, la información solicitada se encuentra bajo custodia exclusiva de la COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, y alega que el accionante tiene derecho a conocer la información contable de sus obligaciones vencidas, en razón a la relación jurídica que tiene un copropietario con su edificio, de conformidad a lo establecido en la ley 675 del 2001.

Finalmente manifiesta que todos los términos para dar respuesta a su petición, incluyendo la prórroga de los quince (15) días solicitada por la accionada, se encuentran vencidos sin que a la fecha se le haya dado respuesta de fondo a las peticiones del actor.

PETICIÓN

Se tutelen sus derechos fundamentales, ordenándosele a la entidad accionada responder de fondo su petición de fecha 27 de octubre de 2020.

ACTUACIÓN

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, se admitió la presente acción de tutela, requiriendo a COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, para que rindiera informe sobre los hechos que son materia de la misma.

Informe De COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS:

La sociedad encartada, a través de su administradora, la Sra. *SILVYA PATRICIA MORE DIAZ*, informó que, es de su total interés cumplir con todas las solicitudes allegadas a su despacho, sin embargo, en razón de la situación provocada por la emergencia sanitaria del Covid-19, su operatividad normal para dar respuesta se ha visto afectada dado que se han visto obligados a buscar la implementación de herramientas y asesorías virtuales.

Que a través de este informe le da respuesta a la solicitud incoada por el accionante, solicitando negar las pretensiones por carencia actual de objeto por hecho superado.

PRUEBAS

Parte accionante:

- Constancia de envío de petición vía correo electrónico de la accionada.
- Captura de pantalla de prueba de correos habilitados de la accionada.
- Captura de pantalla de correo del actor confiriendo poder a su apoderado.
- Copia de escrito de petición.
- Poder.
- Carta de información de Asamblea General.
- Solicitud de prórroga por parte de la administradora.

Parte accionada:

- Respuesta a las peticiones.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Constitución Nacional dispone que *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados por la omisión de cualquier autoridad pública."*

PROBLEMA JURÍDICO

Esta judicatura debe determinar si la entidad accionada vulneró el derecho fundamental de *ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO*, al no proporcionarle respuesta a la petición elevada por él el 27 de octubre de 2020.

En cuanto al derecho de petición tenemos que el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, señala que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución..."*.

Sobre el alcance y ejercicio de este derecho, el artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza:

"Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley. (...)"

Por su parte, en sentencia T-161 de 2011, el máximo Tribunal Constitucional esbozó con respecto al alcance y ejercicio del derecho de petición que: *"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho*

a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

Sobre la carencia actual de objeto por hecho superado ha expuesto la H. Corte Constitucional: "En cuanto al hecho superado, la Corte ha indicado que se presenta cuando antes de que se profiera el fallo, el demandado satisface lo solicitado. En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo, y previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo con lo cual la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío."¹

CASO CONCRETO

Del estudio realizado al sub-exámine, observamos dentro de la foliatura electrónica que la parte accionante presentó escrito petitorio ante *COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS*, el día 27 de octubre de 2020, solicitando a su administradora información personal del contenido del estado de cuenta correspondiente a sus obligaciones vencidas por concepto de cuotas ordinarias y cuota extraordinaria.

El hecho alegado por el actor que fundamenta la solicitud de tutela, es la omisión a la contestación de derecho de petición, tal expresión constituye una negación indefinida que como tal no requiere acreditación por disposición del artículo 167 del Código General del Proceso, en tal sentido, la carga de la prueba se traslada a la parte contraria quien tiene la obligación de demostrar la existencia de hechos positivos que controviertan aquella negación.

No obstante lo anterior, del estudio realizado al sub-judice, encuentra el despacho informe desplegado por la sociedad encartada, remitido a este despacho judicial vía correo electrónico, en la que la accionada, en cabeza de su administradora, la Sra. *SILVYA PATRICIA MORE DÍAZ*, refiriéndose a la petición del accionante, argumenta que da respuesta de fondo a las solicitudes del actor, adjuntando la prueba y allegándola al correo electrónico de este despacho judicial; Sin embargo, es menester aclarar que la acción de tutela no es el medio idóneo para dar respuesta a las peticiones respetuosas que se piden a las autoridades, sino que deben ser resueltas de forma clara, precisa y de fondo, y ser remitidas a la dirección física o electrónica de notificación del peticionario para dar por resuelta la solicitud, situación que no es clara ni probada para este despacho judicial, dado que, si bien en su escrito petitorio, el actor no especificó la dirección electrónica a donde debía ser allegada la respuesta de su petición, la administradora de la accionada en su contestación no demostró la prueba del envío de la respuesta al correo electrónico del actor por medio del cual recibió la petición, esta es albertobandera8@hotmail.com.

Así las cosas, al no militar en el sub-examine prueba alguna desplegada por *COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS*, por medio de la cual se demuestre que la respuesta a la petición de fecha 27 de octubre de 2020, objeto de esta tutela, fue debidamente enviada a la dirección electrónica del peticionario, considera el despacho que no cesó la causa de la vulneración del derecho fundamental de petición de *ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO*, toda vez que su contenido no se ha puesto en conocimiento de la accionante, razón por la cual se amparará, el derecho fundamental conculcado.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-612 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

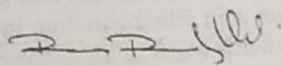
RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición de ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, vulnerado por COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, por las razones a que hace referencia este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese a COPROPIEDAD EDIFICIO GEMINIS, que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, otorgue respuesta de fondo a la petición de fecha 27 de octubre de 2020, impetrada por el accionante ALBERTO ENRIQUE BANDERA MARRUGO, y la envíe a su dirección electrónica de notificación personal albertobandera8@hotmail.com.

TERCERO: Notifíquese este proveído a las partes por el medio más expedito. Si este fallo no fuere impugnado dentro del término de ley, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión, en todo caso la sentencia deberá ser cumplida aunque haya sido impugnada.

NOTIFÍQUESE



ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE

JUEZ

ACH. -

Firmado Por:

ROCÍO RODRÍGUEZ URIBE

JUEZ

JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 475a9eae695ee8678eb068092abe3b06b6663f8c76f3471d9a83086017e79b71
Documento generado en 21/01/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Convocatoria de asamblea

S

SILVIA PATRICIA MORE DIAZ <silpamodi80@hotmail.com>

Responder

lun 13/03/2017, 6:42 p.m.

Usted

Scan_20170313_173954.pdfPODER_ASAMBLEAS.docx
3 MB 13 KB

2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Personal

Buenas tardes Alberto te envió convocatoria de asamblea para el día 28 de marzo;
la deuda hasta Febrero 2017 es de \$7.233.800=

SILVIA PATRICIA MORE DIAZ

JEFE DE TALENTO HUMANO

CEL: 312 698 41 55

TRANSPORTES R??PIDO EL CARMEN S.A.

LA DEUDA DE LA CUOTA ORDINARIA DE LA ADMINISTRACIÓN HASTA FEBRERO 2017 SEGÚN DOCUMENTO ENVIADO X SILVIA MORE ES DE \$7.233.800 (TENGO QUE VER SI CONINCIDE CON MIS CUENTA)

ABONOS DEUDA CUOTA ORDINARIA A PARTIR DE FEBRERO 2017

Febrero-2-2017-----	200.000
Febrero-15-2017-----	200.000
Marzo-21-2017-----	200.000
Abril-19-2017-----	200.000
Mayo-16-2017-----	200.000
Junio-27-2017-----	200.000
Julio-12-2017-----	200.000
Septiembre-6-2017-----	200.000
Septiembre-20-2017-----	200.000
Noviembre-20-2017-----	200.000
Enero-05-2018-----	200.000
Febrero-21-2018-----	200.000
Abril-20-2018-----	200.000
Mayo-10-2018-----	200.000

Nota: EN MAYO DEL 2018 ENTRA EL PRIMER EMBARGO Y HAGO MI ULTIMO ABONO A LA DEUDA, DESDE JUNIO DEL 2018 DEJO DE HACER ABONOS A LA CUOTA ORDINARIA, este primer embargo creo que es de la cuota extraordinaria hay que confirmarlo, EN JUNIO DEL 2018 entra el segundo embargo que creo que es de la cuota ordinaria, hay que confirmarlo.